



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2020

PROCESO: PROCESOS EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOSUPERCREDITO EN LIQUIDACION
DEMANDADO: JULIO HUMBERTO MORALES Y JHON CARLOS TOVAR OSUNA
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2016-01314-00
ASUNTO: AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observando el Despacho que han transcurrido quince (15) de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el demandado no compareció dentro del término señalado y De conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., désignese CURADOR AD-LITEM de la lista actual de auxiliares de la justicia a la doctora **VICTOR ALFONSO MEJIA HOLGUIN**, quien deberá concurrir a notificarse del auto que libra mandamiento de pago de fecha VEINTITRES (23) de ENERO de 2017. EL designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Oficiése.

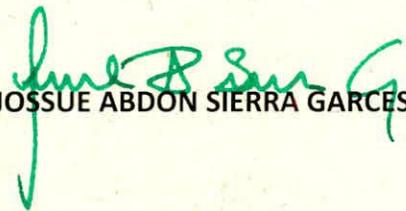
Fíjese al curador Ad- Litem como como gastos procesales la suma de SESENTA MIL PESOS MLÑ. (\$60.000=).

Ínstese a la parte demandante comunicar la designación a la Curadora Ad-Litem.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 074

HOY 15-09 - 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado 02 Civil Municipal de
Pequeñas causas y Competencia
Múltiple de Valledupar - Cesar

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
VALLEDUPAR - CESAR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado 02 Civil Municipal de
Pequeñas causas y Competencia
Múltiple de Valledupar - Cesar

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
VALLEDUPAR - CESAR

ACTA DE DILIGENCIA	
TIPO DE DILIGENCIA	ACTA DE POSESION ELECTRONICA REPRESENTANTE JUDICIAL
PARTES DEL PROCESO	DEMANDANTES COOPSUPERCREDITO
	DEMANDADOS JULIO HUMBERTO MORALES ARIAS, JHON CARLOS TOVAR OSUNA
OBJETIVO	DEBIDO PROCESO ART. 29 CONSTITUCION POLITICA

DESARROLLO DE LA DILIGENCIA
<p>Valledupar, a los VEINTIOCHO (28) días del mes de AGOSTO de (2020), Mediante Art. 108 – 293 de la ley 1564 del 2012 (CGP), se notifica al (a) abogado(a) DAYLYN PUMAREJO CARRILLO identificado(a) con la c.c.1.065.594.238 y tarjeta profesional No. 209.596 C.S.J., En calidad de representante judicial de el o (los) demandados, JULIO HUMBERTO MORALES ARIAS Dentro del proceso 20001-41-89-002-2016-01314-00 que se tramita en esta dependencia judicial. Se advierte que en Virtud de la emergencia sanitaria declarada por el gobierno nacional, la presente hace las veces de NOTIFICACIÓN PERSONAL la cual se entenderá surtida con el acuse de recibido del correo electrónico por medio del cual se remita; fecha a partir de la cual, el (la) representante notificado(a) cuenta con un término de DIEZ (10) DIAS HABLES para presentar su contestación y ejercer su derecho de defensa. Lo anterior en virtud del levantamiento de los términos consagrados por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020. A la Presente se adjunta los siguientes archivos: Auto Admisorio, Auto Interlocutorio que designa como Curador(a), solicitud y anexos. Al efecto, teniendo conocimiento de la gravedad del juramento y penas del perjuicio, con su notificación promete su fiel y legal desempeño. Para constancia se firma el señor Juez y Secretaria que certifica.</p>

PARTICIPANTES		
NOMBRE	CARGO	FIRMA
JOSSUE ABDON SIERRA GARCES	JUEZ	 JOSSUE ABDON SIERRA GARCES JUEZ
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO	SECRETARIA	



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2020

PROCESO: PROCESOS EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOSUPERCREDITO EN LIQUIDACION
DEMANDADO: JULIO HUMBERTO MORALES Y JHON CARLOS TOVAR OSUNA
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2016-01314-00
ASUNTO: AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observando el Despacho que han transcurrido quince (15) de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el demandado no compareció dentro del término señalado y De conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., designese CURADOR AD-LITEM de la lista actual de auxiliares de la justicia a la doctora **DAYLYN PUMAREJO CARRILLO**, quien deberá concurrir a notificarse del auto que libra mandamiento de pago de fecha VEINTITRES (23) de ENERO de 2017. EL designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Ofíciense.

Fíjese al curador Ad- Litem como como gastos procesales la suma de SESENTA MIL PESOS MLÑ. (\$60.000=).

Ínstese a la parte demandante comunicar la designación a la Curadora Ad-Litem.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUÉ ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 074

HOY 15-09 - 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



ACTA DE DILIGENCIA	
TIPO DE DILIGENCIA	ACTA DE POSESIÓN ELECTRÓNICA REPRESENTANTE JUDICIAL
PARTES DEL PROCESO	DEMANDANTES CREDITITULO S.A.S
	DEMANDADOS JENNIFER CAROLINA LARA LOPEZ , MISLANY BALAGUERA HERRERA
OBJETIVO	DEBIDO PROCESO ART. 29 CONSTITUCIÓN POLÍTICA

DESARROLLO DE LA DILIGENCIA

Valledupar, a los VEINTIOCHO (28) días del mes de AGOSTO de (2020), Mediante Art. 108 – 293 de la ley 1564 del 2012 (CGP), se notifica al (a) abogado(a) **DAYLYN PUMAREJO CARRILLO** identificado(a) con la c.c. **1.065.594.238** y tarjeta profesional No. **209.596** C.S.J., En calidad de representante judicial de el o (los) demandados, **MISLANY BALAGUERA HERRERA** Dentro del proceso **20001-41-89-002-2017-00032-00** que se tramita en esta dependencia judicial. Se advierte que en Virtud de la emergencia sanitaria declarada por el gobierno nacional, la presente hace las veces de NOTIFICACIÓN PERSONAL la cual se entenderá surtida con el acuse de recibido del correo electrónico por medio del cual se remita; fecha a partir de la cual, el (la) representante notificado(a) cuenta con un término de DIEZ (10) DIAS HABILÉS para presentar su contestación y ejercer su derecho de defensa. Lo anterior en virtud del levantamiento de los términos consagrados por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020. A la Presente se adjunta los siguientes archivos: Auto Admisorio, Auto Interlocutorio que designa como Curador(a), solicitud y anexos. Al efecto, teniendo conocimiento de la gravedad del juramento y penas del perjuicio, con su notificación promete su fiel y legal desempeño. Para constancia se firma el señor Juez y Secretaria que certifica.

PARTICIPANTES

NOMBRE	CARGO	FIRMA
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS	JUEZ	 JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS JUEZ
ANGÉLICA MARÍA BAUTE REDONDO	SECRETARIA	



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2020

PROCESO: PROCESOS EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO MURGAS ORTIZ
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2016-01432-00
ASUNTO: AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observando el Despacho que han transcurrido quince (15) de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el demandado no compareció dentro del término señalado y De conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., designese CURADOR AD-LITEM de la lista actual de auxiliares de la justicia a la doctora **EDWIN RAFAEL MINDIOLA MENDOZA**, quien deberá concurrir a notificarse del auto que libra mandamiento de pago de fecha NUEVE (09) de FEBRERO de 2017. EL designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Ofíciense.

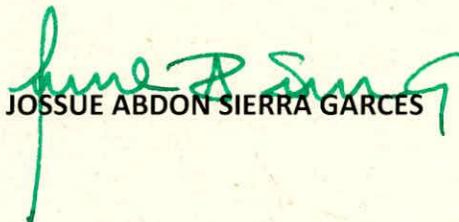
Fíjese al curador Ad- Litem como como gastos procesales la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS MLÑ. (\$200.000=).

Ínstese a la parte demandante comunicar la designación a la Curadora Ad-Litem.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 074

HOY 15-09 - 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado 02 Civil Municipal de
Pequeñas causas y Competencia
Múltiple de Valledupar - Cesar

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
VALLEDUPAR - CESAR

ACTA DE DILIGENCIA		
TIPO DE DILIGENCIA	ACTA DE POSESION ELECTRONICA REPRESENTANTE JUDICIAL	
PARTES DEL PROCESO	DEMANDANTES	BANCO DE BOGOTA
	DEMANDADOS	CARLOS ALBERTO MURGASORTIZ
OBJETIVO	DEBIDO PROCESO ART. 29 CONSTITUCION POLITICA	

DESARROLLO DE LA DILIGENCIA

Valledupar, a los VEINTIOCHO (28) días del mes de AGOSTO de (2020), Mediante Art. 108 – 293 de la ley 1564 del 2012 (CGP), se notifica al (a) abogado(a) **EDWIN RAFAEL MINDIOLA MENDOZA** identificado(a) con la c.c. **1.065.599.550** y tarjeta profesional No. **227.032** C.S.J., En calidad de representante judicial de el o (los) demandados, **CARLOS ALBERTO MURGAS ORTIZ** Dentro del proceso **20001-41-89-002-2016-01432-00** que se tramita en esta dependencia judicial. Se advierte que en Virtud de la emergencia sanitaria declarada por el gobierno nacional, la presente hace las veces de NOTIFICACIÓN PERSONAL la cual se entenderá surtida con el acuse de recibido del correo electrónico por medio del cual se remita; fecha a partir de la cual, el (la) representante notificado(a) cuenta con un término de DIEZ (10) DIAS HABLES para presentar su contestación y ejercer su derecho de defensa. Lo anterior en virtud del levantamiento de los términos consagrados por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020. A la Presente se adjunta los siguientes archivos: Auto Admisorio, Auto Interlocutorio que designa como Curador(a), solicitud y anexos. Al efecto, teniendo conocimiento de la gravedad del juramento y penas del perjuicio, con su notificación promete su fiel y legal desempeño. Para constancia se firma el señor Juez y Secretaria que certifica.

PARTICIPANTES

NOMBRE	CARGO	FIRMA
JOSSUE ABDON SIERRA GARCES	JUEZ	 JOSSUE ABDON SIERRA GARCES JUEZ
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO	SECRETARIA	



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2020

PROCESO: PROCESOS EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CRDITITULOS S.A. S.
DEMANDADO: JENNIFER LARA LOPEZ , MISLANY BALAGUERRA HERRERA
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-00032-00
ASUNTO: AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observando el Despacho que han transcurrido quince (15) de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el demandado no compareció dentro del término señalado y De conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., designese CURADOR AD-LITEM de la lista actual de auxiliares de la justicia a la doctora **JENITH DEL SOCORRO RODRIGUEZ CHICHIA** quien deberá concurrir a notificarse del auto que libra mandamiento de pago de fecha DIECIOCHO (18) de ABRIL de 2017. EL designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Oficiese.

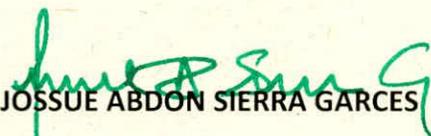
Fíjese al curador Ad- Litem como como gastos procesales la suma de SESENTA MIL PESOS MLÑ. (\$60.000=).

Ínstese a la parte demandante comunicar la designación a la Curadora Ad-Litem.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 074

HOY 15-09 - 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



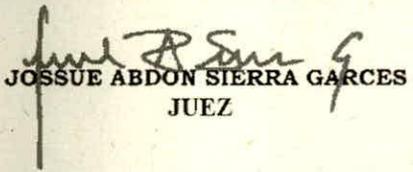
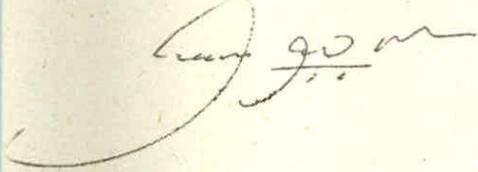
República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado 02 Civil Municipal de
Pequeñas causas y Competencia
Múltiple de Valledupar - Cesar

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
VALLEDUPAR - CESAR



ACTA DE DILIGENCIA		
TIPO DE DILIGENCIA	ACTA DE POSESIÓN ELECTRÓNICA REPRESENTANTE JUDICIAL	
PARTES DEL PROCESO	DEMANDANTES	COOPSUPERCREDITO
	DEMANDADOS	JULIO HUMBERTO MORALES ARIAS, JHON CARLOS TOVAR OSUNA
OBJETIVO	DEBIDO PROCESO ART. 29 CONSTITUCIÓN POLÍTICA	

DESARROLLO DE LA DILIGENCIA
<p>Valledupar, a los VEINTIOCHO (28) días del mes de AGOSTO de (2020), Mediante Art. 108 – 293 de la ley 1564 del 2012 (CGP), se notifica al (a) abogado(a) VICTOR ALFONSO MEJIA HOLGUIN identificado(a) con la c.c.1.065.606.123 y tarjeta profesional No. 249.498 C.S.J., En calidad de representante judicial de el o (los) demandados, JHON CARLOS TOVAR OSUNA Dentro del proceso 20001-41-89-002-2016-01314-00 que se tramita en esta dependencia judicial. Se advierte que en Virtud de la emergencia sanitaria declarada por el gobierno nacional, la presente hace las veces de NOTIFICACIÓN PERSONAL la cual se entenderá surtida con el acuse de recibido del correo electrónico por medio del cual se remita; fecha a partir de la cual, el (la) representante notificado(a) cuenta con un término de DIEZ (10) DIAS HABLES para presentar su contestación y ejercer su derecho de defensa. Lo anterior en virtud del levantamiento de los términos consagrados por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020. A la Presente se adjunta los siguientes archivos: Auto Admisorio, Auto Interlocutorio que designa como Curador(a), solicitud y anexos. Al efecto, teniendo conocimiento de la gravedad del juramento y penas del perjuicio, con su notificación promete su fiel y legal desempeño. Para constancia se firma el señor Juez y Secretaria que certifica.</p>

PARTICIPANTES		
NOMBRE	CARGO	FIRMA
JOSSUE ABDON SIERRA GARCES	JUEZ	 JOSSUE ABDON SIERRA GARCES JUEZ
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO	SECRETARIA	



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2020

PROCESO: PROCESOS EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CREDITITULOS S.AS.
DEMANDADO: JENNIFER CAROLINA LARA LOPES , MISLANY BALAGUERA HERRERA
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-00032-00
ASUNTO: AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observando el Despacho que han transcurrido quince (15) de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el demandado no compareció dentro del término señalado y De conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., designese CURADOR AD-LITEM de la lista actual de auxiliares de la justicia a la doctora **DAYLYN PUMAREJO CARRILLO**, quien deberá concurrir a notificarse del auto que libra mandamiento de pago de fecha DIECIOCHO (18) de ABRIL de 2017. EL designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Ofíciase.

Fíjese al curador Ad- Litem como como gastos procesales la suma de SESENTA MIL PESOS MLÑ. (\$60.000=).

Ínstese a la parte demandante comunicar la designación a la Curadora Ad-Litem.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 074

HOY 15-09 - 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado 02 Civil Municipal de
Pequeñas causas y Competencia
Multiple de Valledupar - Cesar

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
VALLEDUPAR - CESAR



ACTA DE DILIGENCIA		
TIPO DE DILIGENCIA	ACTA DE POSESIÓN ELECTRÓNICA REPRESENTANTE JUDICIAL	
PARTES DEL PROCESO	DEMANDANTES	CREDITULOS S.A.
	DEMANDADOS	JENNIFER CAROLINA LARA LOPEZ, MISLANY BALAGUERA HERRERA
OBJETIVO	DEBIDO PROCESO ART. 29 CONSTITUCIÓN POLÍTICA	

DESARROLLO DE LA DILIGENCIA

Valledupar, a los VEINTIOCHO (28) días del mes de AGOSTO de (2020), Mediante Art. 108 – 293 de la ley 1564 del 2012 (CGP), se notifica al (a) abogado(a) **JENITH DEL SOCORRO RODRIGUEZ CHINCHIA** identificado(a) con la c.c. **36.489.994** y tarjeta profesional No. **177.792** C.S.J., En calidad de representante judicial de el o (los) demandados, **JENNIFER CAROLINA LARA LOPEZ** Dentro del proceso **20001-41-89-002-2016-00032-00** que se tramita en esta dependencia judicial. Se advierte que en Virtud de la emergencia sanitaria declarada por el gobierno nacional, la presente hace las veces de NOTIFICACIÓN PERSONAL la cual se entenderá surtida con el acuse de recibido del correo electrónico por medio del cual se remita; fecha a partir de la cual, el (la) representante notificado(a) cuenta con un término de DIEZ (10) DIAS HABLES para presentar su contestación y ejercer su derecho de defensa. Lo anterior en virtud del levantamiento de los términos consagrados por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020. A la Presente se adjunta los siguientes archivos: Auto Admisorio, Auto Interlocutorio que designa como Curador(a), solicitud y anexos. Al efecto, teniendo conocimiento de la gravedad del juramento y penas del perjuicio, con su notificación promete su fiel y legal desempeño. Para constancia se firma el señor Juez y Secretaria que certifica.

PARTICIPANTES		
NOMBRE	CARGO	FIRMA
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS	JUEZ	 JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS JUEZ
ANGÉLICA MARÍA BAUTE REDONDO	SECRETARIA	



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
 Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Valledupar, Catorce (14) de Septiembre del año 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JAVIER SARAVIA ARANGO
DEMANDADO: ISRAEL HUMBERTO RONCALLO ESPAÑA
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-00059-00
ASUNTO AUTO QUE APRUEBA ACTUALIZACION DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a DIEICOCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS ML. (\$18.478.580=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma NOVECIENTOS VEINTIRES MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS ML. (\$923.929=)

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho\$ 923.929=

COSTAS:

Envío de Notificación personal \$ 8.600=

Envío de Notificación por aviso \$ 8.600=

Envío Notif Med. Cautelara..... \$ 2.600=

Publicación emplazamiento..... \$ 0=

Total Agencias \$ 312.200.50

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

Josue Adbon Sierra Garcés
JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.
 SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada
 a las partes por anotación en el ESTADO
 N° 074
 HOY 15 -09 - 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
 Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Catorce (14) de Septiembre del año 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MANZUR PEZ COTAMO
DEMANDADO: CAMILO ANDRES FLOREZ Y VIVIANA ANDREA ZAMORA
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-00293-00
ASUNTO AUTO QUE APRUEBA DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO,
COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS ML. (\$4.230.350=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma DOSCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS ML. CON 50/100. (\$211.517.50)

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho\$ 211.517.50

COSTAS:

Envío de Notificación personal \$ 23.100=

Envío de Notificación por aviso \$ 0=

Publicación emplazamiento..... \$ 78.000=

Total Agencias \$ 312.200.50

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 074

HOY 15 -09 - 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2020

PROCESO: PROCESOS EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CREDITITULO S.A.S
DEMANDADO: LISANDRO ANTONIO CANO RAMIREZ , RICARDO DE JESUS GUTIERREZ RIVERA, LUIS ALFREDO RAMOS IGLESIA.
RADICACIÓN : 20001-40-03-008-2017-00308-00
ASUNTO: AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observando el Despacho que han transcurrido quince (15) de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el demandado no compareció dentro del término señalado y De conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., designese CURADOR AD-LITEM de la lista actual de auxiliares de la justicia a la doctora **JENITH DEL SOCORRO RODRIGUEZ CHICHIA**, quien deberá concurrir a notificarse del auto que libra mandamiento de pago de fecha NUEVE (09) de OCTUBRE de 2017. EL designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Oficiese.

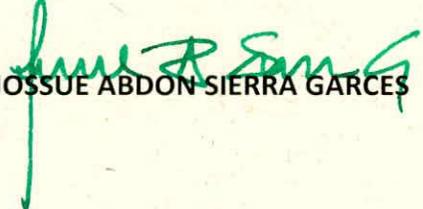
Fíjese al curador Ad- Litem como como gastos procesales la suma de SESENTA MIL PESOS MLÑ. (\$60.000=).

Ínstese a la parte demandante comunicar la designación a la Curadora Ad-Litem.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 074

HOY 15-09 - 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado 02 Civil Municipal de
Pequeñas causas y Competencia
Múltiple de Valledupar - Cesar

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
VALLEDUPAR - CESAR

ACTA DE DILIGENCIA		
TIPO DE DILIGENCIA	ACTA DE POSESIÓN ELECTRÓNICA REPRESENTANTE JUDICIAL	
PARTES DEL PROCESO	DEMANDANTES	CREDITITULO S.A.S
	DEMANDADOS	LISANDRO ANTONIO CANO, RICARDO DE JESUS GUTIERREZ, LUIS ALFREDO RAMOS
OBJETIVO	DEBIDO PROCESO ART. 29 CONSTITUCIÓN POLÍTICA	

DESARROLLO DE LA DILIGENCIA
<p>Valledupar, a los VEINTIOCHO (28) días del mes de AGOSTO de (2020), Mediante Art. 108 – 293 de la ley 1564 del 2012 (CGP), se notifica al (a) abogado(a) JENITH DEL SOCORRO RODRIGUEZ CHINCHIA identificado(a) con la c.c: 36.489.994 y tarjeta profesional No. 177.792 C.S.J., En calidad de representante judicial de el o (los) demandados, LISANDRO ANTONIO CANO Dentro del proceso 20001-40-03-002-2017-00308-00 que se tramita en esta dependencia judicial. Se advierte que en Virtud de la emergencia sanitaria declarada por el gobierno nacional, la presente hace las veces de NOTIFICACIÓN PERSONAL la cual se entenderá surtida con el acuse de recibido del correo electrónico por medio del cual se remita; fecha a partir de la cual, el (la) representante notificado(a) cuenta con un término de DIEZ (10) DIAS HABILES para presentar su contestación y ejercer su derecho de defensa. Lo anterior en virtud del levantamiento de los términos consagrados por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020. A la Presente se adjunta los siguientes archivos: Auto Admisorio, Auto Interlocutorio que designa como Curador(a), solicitud y anexos. Al efecto, teniendo conocimiento de la gravedad del juramento y penas del perjuicio, con su notificación promete su fiel y legal desempeño. Para constancia se firma el señor Juez y Secretaria que certifica</p>

PARTICIPANTES		
NOMBRE	CARGO	FIRMA
JOSSUE ABDON SIERRA GARCES	JUEZ	 JOSSUE ABDON SIERRA GARCES JUEZ
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO	SECRETARIA	



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2020

PROCESO: PROCESOS EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CREDITITULO S.A.S
DEMANDADO: LISANDRO ANTONIO CANO RAMIREZ, RICARDO DE JESUS GUTIERREZ RIVERA, LUIS ALFREDO RAMOS IGLESIA.
RADICACIÓN : 20001-40-03-008-2017-00308-00
ASUNTO: AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observando el Despacho que han transcurrido quince (15) de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el demandado no compareció dentro del término señalado y De conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., designese CURADOR AD-LITEM de la lista actual de auxiliares de la justicia a la doctora **VICTOR ALFONSO MEJIA HOLGUIN** quien deberá concurrir a notificarse del auto que libra mandamiento de pago de fecha NUEVE (09) de OCTUBRE de 2017. EL designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Oficiese.

Fijese al curador Ad- Litem como como gastos procesales la suma de SESENTA MIL PESOS MLN. (\$60.000=).

Ínstese a la parte demandante comunicar la designación a la Curadora Ad-Litem.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 074

HOY 15-09 - 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
 Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



República de Colombia
 Rama Judicial
 Juzgado 02 Civil Municipal de
 Pequeñas causas y Competencia
 Múltiple de Valledupar - Cesar

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 COMPETENCIA MÚLTIPLE
 VALLEDUPAR - CESAR

ACTA DE DILIGENCIA		
TIPO DE DILIGENCIA	ACTA DE POSESION ELECTRONICA REPRESENTANTE JUDICIAL	
PARTES DEL PROCESO	DEMANDANTES	CREDITITULO S.A.S
	DEMANDADOS	LISANDRO ANTONIO CANO, RICARDO DE JESUS GUTIERREZ, LUIS ALFREDO RAMOS
OBJETIVO	DEBIDO PROCESO ART. 29 CONSTITUCION POLITICA	

DESARROLLO DE LA DILIGENCIA

Valledupar, a los VEINTIOCHO (28) días del mes de AGOSTO de (2020), Mediante Art. 108 – 293 de la ley 1564 del 2012 (CGP), se notifica al (a) abogado(a) **VICTOR ALFONSO MEJIA HOLGUIN** identificado(a) con la c.c. **1.065.606.123** y tarjeta profesional No. **249.498** C.S.J., En calidad de representante judicial de el o (los) demandados, **RICARDO DE JESUS GUTIERREZ** Dentro del proceso **20001-40-03-002-2017-00308-00** que se tramita en esta dependencia judicial. Se advierte que en Virtud de la emergencia sanitaria declarada por el gobierno nacional, la presente hace las veces de NOTIFICACIÓN PERSONAL la cual se entenderá surtida con el acuse de recibido del correo electrónico por medio del cual se remita; fecha a partir de la cual, el (la) representante notificado(a) cuenta con un término de DIEZ (10) DIAS HABLES para presentar su contestación y ejercer su derecho de defensa. Lo anterior en virtud del levantamiento de los términos consagrados por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020. A la Presente se adjunta los siguientes archivos: Auto Admisorio, Auto Interlocutorio que designa como Curador(a), solicitud y anexos. Al efecto, teniendo conocimiento de la gravedad del juramento y penas del perjuicio, con su notificación promete su fiel y legal desempeño. Para constancia se firma el señor Juez y Secretaria que certifica

PARTICIPANTES

NOMBRE	CARGO	FIRMA
JOSSUE ABDON SIERRA GARCES	JUEZ	 JOSSUE ABDON SIERRA GARCES JUEZ
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO	SECRETARIA	



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
 Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Valledupar, Catorce (14) de Septiembre del año 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: IDECESAR
DEMANDADO EDELMO DE LOS SANTOS LARRADA AMAYA Y EDWIN DE JESUS MARTINEZ
RADICACIÓN : 20001-40-03-001-2017-00318-00
ASUNTO AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a UN MILLON SEISCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS SETENTA YOCHO PESOS ML. (\$1.620.878=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma OCHENTA Y UN MIL CUARENTA Y TRES PESOS ML. CON 90/100. (\$81.043.90)

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho\$ 81.043.90

COSTAS:

Envío de Notificación personal \$ 0=

Envío de Notificación por aviso \$ 0=

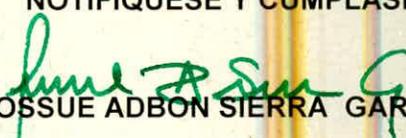
Publicación emplazamiento..... \$ 0=

Total Agencias \$ 81.043.90

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.
 SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada
 a las partes por anotación en el ESTADO
 N° 074
 HOY 15 -09 - 2020, HORA: 8:00AM
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
 Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
 Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Catorce (14) de Septiembre del año 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: RAUL PALLARES ABRIL
DEMANDADO: ARMANDO AVILA VALDES
RADICACIÓN : 20001-40-03-008-2017-00326-00
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA ACTUALIZACION DE LA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a VEINTE MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS ML. (\$20.620.611=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma UN MILLON TREINTA Y UN MIL TREINTA PESOS ML. CON 55/100. (\$1.031.030.55)

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho\$ 1.031.030.55

COSTAS:

Envío de Notificación personal \$ 0=

Envío de Notificación por aviso \$ 0=

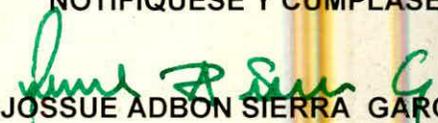
Publicación emplazamiento..... \$ 0=

Total Agencias \$ 1.031.030.55

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


 JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.

SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada
 a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 074

HOY 15 -09 - 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
 Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
 Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Catorce (14) de Septiembre del año 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: SERFINANZA CIA. DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: DIANYS YULIETH ZAPATA MENDOZA
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-00371-00
ASUNTO AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS ML. (\$28.264.575=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma UN MILLON CUATROCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS ML. CON 75/100. (\$1.413.228.75)

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho\$ 1.413.228.75

COSTAS:

Envío de Notificación personal \$ 6.000=

Envío de Notificación por aviso \$ 0=

Publicación emplazamiento..... \$ 0=

Total Agencias \$ 1.419.228.75

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

Josue Adbon Sierra Garces
JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.

SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada
 a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 074

HOY 15 -09 - 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
 Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3

Valledupar, Catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: GLADYS DEL CARMEN LUNA LOPEZ

Demandado: DULCES ARTESANALES TÍPICOS DE COLOMBIA
S.A.S , Y LAURA MARCEA MAESTRE HERNANDEZ Y SOCORRO
DE LA CRUZ HERNANDEZ

Radicación: 20001-41-89-002-2017-00349-00

Asunto: RESUELVE RECURSO.

ANTECEDENTES

El apoderado de la parte demandada presenta recurso de reposición contra el auto que niega el estudio de las excepciones previas, por ser presentadas de manera extemporáneas, fundamentado en el siguiente punto:

Que el Art. 101 de C.G.P. dice que las excepciones previas se deben presentarse en el término de traslado, y que se estudie la legitimidad por activa de la parte demandante.

CONSIDERACIONES

Este operador encuentra que el recurso presentado por el apoderado de la parte demandada en legal forma se procede a resolver:

Este operador observa que en el proceso se encuentra como demandadas LAURA MARCEA MAESTRE HERNANDEZ Y SOCORRO DE LA CRUZ HERNANDEZ, ambas notificadas de manera personal ante esta instancia judicial el día 23 de marzo del 2018.

Teniendo como fecha de notificación el día 23 de marzo de 2018, comenzara el termino de traslado el día siguiente, osea e día hábil 26 del mismo mes segundo día hábil 27 de marzo y 3 día hábil 28 de marzo de a misma anualidad , termino estipulado por el C.G.P. Art. Art. 318, El demandado puede interponer un recurso de reposición contra el mandamiento de pago una vez le sea notificado y debe interponerse dentro de los 3 días hábiles siguientes a la notificación del auto que libra el mandamiento de pago.

En el parágrafo 2 Art. 430.

“Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez

en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso”.

Teniendo en cuenta que las excepciones propuestas fueron presentadas de manera extemporáneas como se explicó que el día 23 de marzo de 2018 terminado el termino de traslado el día 28 de Marzo de la misma anualidad, y el apoderado presenta dicho recurso el día 13 de abril de 2018, venciósele el termino para presentar el recurso de reposición y aún más el termino de traslado de contestación de la demanda.

Siendo así las cosas este operador no procederá revocar el auto de fecha 7 de junio de 2019, y aun a si este operador ordenara seguir adelante con la obligación toda vez que no existen excepciones de mérito o de fondo.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar (Cesar),

RESUELVE:

PRIMERO.- No Revocar el mandamiento de pago de fecha 7 de Junio de 2019, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO.- CONTINUAR la presente ejecución en los términos establecidos en el mandamiento de pago de fecha (30) de Octubre de (2017) y 21 de Febrero de (2018).

TERCERO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito.

QUINTO: CONDENAR en costas de instancia a la parte ejecutada, en favor de su antagonista 7% -ejecutante-. **Tásense.**

Notifíquese y cúmplase

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS

Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N°074

HOY 15/09/2020 HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUATE
REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
 Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Catorce (14) de Septiembre del año 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FRANCISCO FERNANDO IGUANAN
DEMANDADO: OSCAR DIOMEDES AVILA DURAN
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2017-00476-00
ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a DIECICEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS ML. (\$16.663.604=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTOS OCHENTA PESOS ML. (\$883.180=)

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho\$ 833.180=

COSTAS:

Envío de Notificación personal \$ 0=

Envío de Notificación por aviso \$ 0=

Envío Notif Med. Cautelara..... \$ 0=

Publicación emplazamiento..... \$ 0=

Total Agencias \$ 883.180=

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

Josue Adbon Sierra Garces
JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar.
 SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada
 a las partes por anotación en el ESTADO
 N° 074
 HOY 15 -09 - 2020, HORA: 8:00AM
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
 Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, CATORCE (14) de SEPTIEMBRE de Dos Mil veinte (2020)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: DORIXY DE ARMAS DUARTE

DEMANDADO: LEIKI PATRICIA LOAIZA BRITO

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00948-00.

ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES CORRIENTES DESDE EL (11) DE AGOSTO DEL 2016 HASTA EL (11) DICIEMBRE DE 2016.

PERIODOS	INTERES CORRIENTE ANUAL	Int. mensual	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-jul-16/30-ago-16/30-sep-16	21,34%	1,78%	\$ 20.000.000	79	\$ 936.589
01-oct-16/30-nov-16/31-dic-16	21,99%	1,83%	\$ 20.000.000	71	\$ 867.383
				TOTAL	\$ 1.803.972

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (12) DE DICIEMBRE DEL 2016 HASTA EL (14) DE SEPTIEMBRE DE 2020.

PERIODOS	INTERES CORRIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-oct-16/30-nov-16/31-dic-16	21,99%	1.5	\$ 20.000.000	18	\$ 329.850
01-ene-17/30-feb-17/30-mar-17	22,34%	1.5	\$ 20.000.000	90	\$ 1.675.500
01-abr-17-30-may-17 - 30-jun-17	22,33%	1.5	\$ 20.000.000	90	\$ 1.674.750
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	1.5	\$ 20.000.000	90	\$ 1.648.500
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1.5	\$ 20.000.000	30	\$ 528.750
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1.5	\$ 20.000.000	30	\$ 524.000
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1.5	\$ 20.000.000	30	\$ 519.250
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1.5	\$ 20.000.000	30	\$ 517.250
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1.5	\$ 20.000.000	30	\$ 525.250
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1.5	\$ 20.000.000	30	\$ 517.000
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1.5	\$ 20.000.000	30	\$ 512.000
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	\$ 20.000.000	30	\$ 511.000
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	\$ 20.000.000	30	\$ 507.000
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	\$ 20.000.000	30	\$ 500.750
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	\$ 20.000.000	30	\$ 498.500
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	\$ 20.000.000	30	\$ 495.250
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1.5	\$ 20.000.000	30	\$ 490.750
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	\$ 20.000.000	30	\$ 487.250
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 20.000.000	30	\$ 485.000
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 20.000.000	30	\$ 479.000
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 20.000.000	30	\$ 492.500
01/mar/19 - 30-mar-19	19,37%	1.5	\$ 20.000.000	30	\$ 484.250
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 20.000.000	30	\$ 483.000



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

01/may/19- 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 20.000.000	30	\$ 483.500
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 20.000.000	30	\$ 482.500
01/jul/19- 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 20.000.000	30	\$ 482.000
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 20.000.000	30	\$ 483.000
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	\$ 20.000.000	30	\$ 483.000
01/oct/2019 -30-oct-19	19,10%	1.5	\$ 20.000.000	30	\$ 477.500
01/nov/2019-30-nov-19	19,03%	1.5	\$ 20.000.000	30	\$ 475.750
01/dic/2019-30dic-19	18,91%	1.5	\$ 20.000.000	30	\$ 600.000
01/ene/2020-30-ene-2020	18,77%	1.5	\$ 20.000.000	30	\$ 472.750
01/feb/2020-30-feb-2020	19,06%	1.5	\$ 20.000.000	30	\$ 469.250
01/mar/2020-30-mar-2020	18,95%	1.5	\$ 20.000.000	30	\$ 476.500
01/abr/2020-30-abr-2020	18,69%	1.5	\$ 20.000.000	30	\$ 473.750
01/may/2020-30-may-2020	18,19%	1.5	\$ 20.000.000	30	\$ 467.250
01/jun/2020-30-jun-2020	18,12%	1.5	\$ 20.000.000	30	\$ 454.750
01/jul/2020-30-jun-2020	18,12%	1.5	\$ 20.000.000	30	\$ 453.000
01/ago/2020-30-ago-2020	18,29%	1.5	\$ 20.000.000	30	\$ 453.000
01sep/2020- 30-sep-2020	18,35%	1.5	\$ 20.000.000	14	\$ 213.383
				TOTAL	\$ 22.787.233

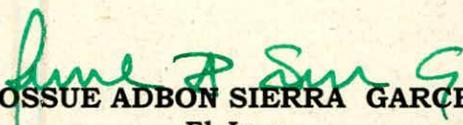
Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$20.000.000=)**, más los intereses corriente por el valor de **UN MILLON OCHOCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$1.803.972)** más los intereses moratorios por valor de **VEINTI DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$22.787.233)** para así dar un gran total de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS (\$44.591.205)**

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSSUE ADBÓN SIERRA GARCES
El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 074
HOY 15-09 – 2020, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR, CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2020

PROCESO: EJECUTIVO SIGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: RICARDO RAFAEL CELEDON PALACIO
DEMANDADO: MARLY FERNANDEZ JOIRO
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-00951-00
ASUNTO : AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

Teniendo en cuenta que el Art. 286 del C.G.P., permite la corrección de autos en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, el Despacho observa que se incurrió en error al TRANSCRIBIR EL NOMBRE de la demandante en el embargo, en providencia de fecha 05 de AGOSTO de 2020, por lo que el Despacho corregirá el yerro a solicitud de parte,

RESUELVE

1- Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan **MARLY FERNANDEZ JOIRO** identificado con **C.C. No 49.759.048** en cuentas de ahorro, corrientes, CDT en las siguientes entidades financieras de CESAR: **BANCO BBVA, BANCO AGRARIO, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL**, Hasta la suma de **QUINCE MILLONESNOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$15.096.984)** Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO, secretaria, y respalda el oficio 812 de 2020.

2. NIEGA toda vez que no es la etapa procesal, ya que usted no es el apoderado de la parte demandante, usted debe actuar única y exclusivamente en el proceso de honorarios y este no se encuentra en la etapa procesal de la liquidación.

3. NIEGA toda vez de que el apoderado puede solicitar esta información por el mecanismo del derecho de petición o solicitud.

4. NIEGA de acuerdo a que las primas y bonos podrán ser embargados únicamente en procesos de alimentos y cooperativas

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 074 HOY 15-09-2020, HORA: 8:00AM.
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar: _____ No. OFICIO _____

SEÑOR (ES) _____

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa, en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
SECRETARIA



Valledupar, CATORCE (14) de SEPTIEMBRE de 2020.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL Y PERSONAL
DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A.
DEMANDADO: ROGER LIÑAN MORALES
RADICADO: 20001-4189-002-2017-0118-00.
PROVIDENCIA: AUTO INTERLOCUTORIO

Atendiendo el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante a folio del cuaderno principal, el despacho informa que en auto de fecha 24 de octubre de 2019 y estado 163 de 2019, fue publicada la modificación de la liquidación.

Por lo anterior se le indica al apoderado que esta liquidación ya fue modificada en la fecha antes descrita.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 074
HOY 15- 09 - 2020, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
 Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Catorce (14) de Septiembre del año 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FINANCIA YA S.A.S.
DEMANDADO: HEIDY JHOANA MORENO MOSQUERA Y BLADIMIRO ANDRADE H.
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-01260-00
ASUNTO AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a SIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS ML. (\$7.936.656=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS ML. CON 80/100. (\$396.832,80)

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho\$ 396.832.80

COSTAS:

Envío de Notificación personal \$ 19.500=

Envío de Notificación por aviso \$ 20.000=

Publicación emplazamiento..... \$ 0=

Total Agencias \$ 436.332.80

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

Josue Adbon Sierra Garcés
JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Valledupar-cesar..

SECRETARIA
 La presente providencia fue notificada
 a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 074

HOY 15 -09 - 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
 Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, CATORCE (14) de SEPTIEMBRE de Dos Mil veinte (2020)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: COVICSS

DEMANDADO: JULIO CESAR APONTE SOTO

RADICADO: 20001- 41-89-002-2017-01396-00.

ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (02) DE AGOSTO DEL 2017 HASTA EL (14) DE SEPTIEMBRE DE 2020 SOBRE EL PAGARE N° 52895

PERIODOS	INTERES CORIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	1.5	\$ 9.854.672	58	\$ 523.464
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1.5	\$ 9.854.672	30	\$ 260.533
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1.5	\$ 9.854.672	30	\$ 258.192
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1.5	\$ 9.854.672	30	\$ 255.852
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1.5	\$ 9.854.672	30	\$ 254.866
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1.5	\$ 9.854.672	30	\$ 258.808
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1.5	\$ 9.854.672	30	\$ 254.743
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1.5	\$ 9.854.672	30	\$ 252.280
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	\$ 9.854.672	30	\$ 251.787
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	\$ 9.854.672	30	\$ 249.816
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	\$ 9.854.672	30	\$ 246.736
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	\$ 9.854.672	30	\$ 245.628
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	\$ 9.854.672	30	\$ 244.026
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1.5	\$ 9.854.672	30	\$ 241.809
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	\$ 9.854.672	30	\$ 240.084
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 9.854.672	30	\$ 238.976
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 9.854.672	30	\$ 236.019
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 9.854.672	30	\$ 242.671
01/mar/19 - 30-mnar-19	19,37%	1.5	\$ 9.854.672	30	\$ 238.606
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 9.854.672	30	\$ 237.990
01/may/19- 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 9.854.672	30	\$ 238.237
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 9.854.672	30	\$ 237.744
01/jul/19- 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 9.854.672	30	\$ 237.498
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 9.854.672	30	\$ 237.990
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	\$ 9.854.672	30	\$ 237.990
01/oct/2019 -30-oct-19	19,10%	1.5	\$ 9.854.672	30	\$ 235.280
01/nov/2019-30-nov-19	19,03%	1.5	\$ 9.854.672	30	\$ 234.418
01/dic/2019-30dic-19	18,91%	1.5	\$ 9.854.672	30	\$ 295.640
01/ene/2020-30-ene-2020	18,77%	1.5	\$ 9.854.672	30	\$ 232.940
01/feb/2020-30-feb-2020	19,06%	1.5	\$ 9.854.672	30	\$ 231.215



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

01/mar/2020-30-mar-2020	18,95%	1.5	\$ 9.854.672	30	\$ 234.788
01/abr/2020-30-abr-2020	18,69%	1.5	\$ 9.854.672	30	\$ 233.433
01/may/2020-30-may-2020	18,19%	1.5	\$ 9.854.672	30	\$ 230.230
01/jun/2020-30-jun-2020	18,12%	1.5	\$ 9.854.672	30	\$ 224.071
01/jul/2020-30-jun-2020	18,12%	1.5	\$ 9.854.672	30	\$ 223.208
01/ago/2020-30-ago-2020	18,29%	1.5	\$ 9.854.672	30	\$ 223.208
01sep/2020- 30-sep-2020	18,35%	1.5	\$ 9.854.672	14	\$ 105.141
				TOTAL	\$ 9.125.919

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$9.125.919)** más los intereses moratorios por valor de **NUEVE MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$9.125.919)** para así dar un gran total de **DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$18.980.591)**

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (02) DE AGOSTO DEL 2017 HASTA EL (14) DE SEPTIEMBRE DE 2020 SOBRE EL PAGARE N° 52868

PERIODOS	INTERES CORRIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	1.5	\$ 8.292.236	58	\$ 440.470
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1.5	\$ 8.292.236	30	\$ 219.226
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1.5	\$ 8.292.236	30	\$ 217.257
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1.5	\$ 8.292.236	30	\$ 215.287
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1.5	\$ 8.292.236	30	\$ 214.458
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1.5	\$ 8.292.236	30	\$ 217.775
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1.5	\$ 8.292.236	30	\$ 214.354
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1.5	\$ 8.292.236	30	\$ 212.281
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	\$ 8.292.236	30	\$ 211.867
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	\$ 8.292.236	30	\$ 210.208
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	\$ 8.292.236	30	\$ 207.617
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	\$ 8.292.236	30	\$ 206.684
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	\$ 8.292.236	30	\$ 205.336
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1.5	\$ 8.292.236	30	\$ 203.471
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	\$ 8.292.236	30	\$ 202.020
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 8.292.236	30	\$ 201.087
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 8.292.236	30	\$ 198.599
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 8.292.236	30	\$ 204.196
01/mar/19 - 30-mar-19	19,37%	1.5	\$ 8.292.236	30	\$ 200.776
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 8.292.236	30	\$ 200.257
01/may/19- 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 8.292.236	30	\$ 200.465
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 8.292.236	30	\$ 200.050
01/jul/19- 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 8.292.236	30	\$ 199.843
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 8.292.236	30	\$ 200.257
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	\$ 8.292.236	30	\$ 200.257
01/oct/2019 -30-oct-19	19,10%	1.5	\$ 8.292.236	30	\$ 197.977
01/nov/2019-30-nov-19	19,03%	1.5	\$ 8.292.236	30	\$ 197.252
01/dic/2019-30dic-19	18,91%	1.5	\$ 8.292.236	30	\$ 248.767
01/ene/2020-30-ene-2020	18,77%	1.5	\$ 8.292.236	30	\$ 196.008
01/feb/2020-30-feb-2020	19,06%	1.5	\$ 8.292.236	30	\$ 194.557
01/mar/2020-30-mar-2020	18,95%	1.5	\$ 8.292.236	30	\$ 197.563



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

01/abr/2020-30-abr-2020	18,69%	1.5	\$ 8.292.236	30	\$ 196.422
01/may/2020-30-may-2020	18,19%	1.5	\$ 8.292.236	30	\$ 193.727
01/jun/2020-30-jun-2020	18,12%	1.5	\$ 8.292.236	30	\$ 188.545
01/jul/2020-30-jun-2020	18,12%	1.5	\$ 8.292.236	30	\$ 187.819
01/ago/2020-30-ago-2020	18,29%	1.5	\$ 8.292.236	30	\$ 187.819
01sep/2020- 30-sep-2020	18,35%	1.5	\$ 8.292.236	14	\$ 88.471
				TOTAL	\$ 7.679.025

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **OCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$8.292.236)** más los intereses moratorios por valor de **SIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILCON VEINTICINCO PESOS (\$7.679.025)** para así dar un gran total de **QUINCE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$15.971.261)**

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria de los capitales y los intereses moratorios de los dos pagares para así dar un gran total de **DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATR PESOS (\$16.804.944)**

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 074

HOY 15-09 – 2020, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Valledupar, Catorce (14) de Septiembre de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: WILFRIDO MANJARRES QUINTERO
DEMANDADO : NURYS MARIA HERNANDEZ SAENZ
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-00215-00
ASUNTO : AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO.

Teniendo en cuenta que obra en la demanda solicitud de emplazamiento presentada por la parte actora, manifestando que le envió la citación para diligencia para notificación personal al lugar donde labora la demandada, la cual fue recibida en el Comando de Policía Nacional, al enviarle la notificación por aviso al mismo lugar, le informaron al empleado de ALFA MENSAJES, que la demandada ya no labora en esa entidad, razón por la cual será despachada favorable tal pedimento, atendiendo lo normado en el numeral 4 del Art. 293 del C.G.P., Por lo que se

RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad con el artículo 108 del C.G.P., inciso 3°, emplácese a los señora NURYS MARIA HERNANDEZ SAENZ, identificada con la CC. # 49.772.629, para notificarle el auto que libró mandamiento de pago de fecha 01 de agosto de 2018. (se le dará aplicación a lo normado en el Art. 10 del Dcto. 806 de 2020).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 074
15 - 09 - 2020, HORA: 8:00AM
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, CATORCE (14) de SEPTIEMBRE de Dos Mil veinte (2020)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: JOAQUIN A. BURGOS AREVALO

DEMANDADO: DANY SUSANA SANCHEZ NEGRETE

RADICADO: 20001- 41-89-002-2018-00244-00.

ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES CORRIENTES DESDE EL (10) DE ENERO DEL 2016 HASTA EL (10) ENERO DE 2017.

PERIODOS	INTERES CORRIENTE ANUAL	Int. mensual	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-ene-16/30feb-16/30-mar-16	19,68%	1,64%	\$ 5.070.000	80	\$ 221.728
01-abr-16/30-may-16/30-jun-16	20,54%	1,71%	\$ 5.070.000	90	\$ 260.345
01-jul-16/30-ago-16/30-sep-16	21,34%	1,78%	\$ 5.070.000	90	\$ 270.485
01-oct-16/30-nov-16/31-dic-16	21,99%	1,83%	\$ 5.070.000	90	\$ 278.723
01-ene-17/30feb-17/30-mar-17	22,34%	1,86%	\$ 5.070.000	10	\$ 31.462
				TOTAL	\$ 1.062.742

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (11) DE ENERO DEL 2017 HASTA EL (14) DE SEPTIEMBRE DE 2020.

PERIODOS	INTERES CORRIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-ene-17/30feb-17/30-mar-17	22,34%	1.5	\$ 5.070.000	79	\$ 372.827
01-abr-17-30-may-17 - 30- jun-17	22,33%	1.5	\$ 5.070.000	90	\$ 424.549
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	1.5	\$ 5.070.000	90	\$ 417.895
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1.5	\$ 5.070.000	30	\$ 134.038
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1.5	\$ 5.070.000	30	\$ 132.834
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1.5	\$ 5.070.000	30	\$ 131.630
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1.5	\$ 5.070.000	30	\$ 131.123
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1.5	\$ 5.070.000	30	\$ 133.151
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1.5	\$ 5.070.000	30	\$ 131.060
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1.5	\$ 5.070.000	30	\$ 129.792
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	\$ 5.070.000	30	\$ 129.539
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	\$ 5.070.000	30	\$ 128.525
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	\$ 5.070.000	30	\$ 126.940
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	\$ 5.070.000	30	\$ 126.370
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	\$ 5.070.000	30	\$ 125.546
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1.5	\$ 5.070.000	30	\$ 124.405
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	\$ 5.070.000	30	\$ 123.518
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 5.070.000	30	\$ 122.948
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 5.070.000	30	\$ 121.427
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 5.070.000	30	\$ 124.849
01/mar/19 - 30-mnar-19	19,37%	1.5	\$ 5.070.000	30	\$ 122.757



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 5.070.000	30	\$ 122.441
01/may/19- 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 5.070.000	30	\$ 122.567
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 5.070.000	30	\$ 122.314
01/jul/19- 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 5.070.000	30	\$ 122.187
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 5.070.000	30	\$ 122.441
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	\$ 5.070.000	30	\$ 122.441
01/oct/2019 -30-oct-19	19,10%	1.5	\$ 5.070.000	30	\$ 121.046
01/nov/2019-30-nov-19	19,03%	1.5	\$ 5.070.000	30	\$ 120.603
01/dic/2019-30dic-19	18,91%	1.5	\$ 5.070.000	30	\$ 152.100
01/ene/2020-30-ene-2020	18,77%	1.5	\$ 5.070.000	30	\$ 119.842
01/feb/2020-30-feb-2020	19,06%	1.5	\$ 5.070.000	30	\$ 118.955
01/mar/2020-30-mar-2020	18,95%	1.5	\$ 5.070.000	30	\$ 120.793
01/abr/2020-30-abr-2020	18,69%	1.5	\$ 5.070.000	30	\$ 120.096
01/may/2020-30-may-2020	18,19%	1.5	\$ 5.070.000	30	\$ 118.448
01/jun/2020-30-jun-2020	18,12%	1.5	\$ 5.070.000	30	\$ 115.279
01/jul/2020-30-jun-2020	18,12%	1.5	\$ 5.070.000	30	\$ 114.836
01/ago/2020-30-ago-2020	18,29%	1.5	\$ 5.070.000	30	\$ 114.836
01sep/2020- 30-sep-2020	18,35%	1.5	\$ 5.070.000	14	\$ 54.093
				TOTAL	\$ 5.641.034

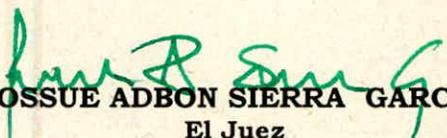
Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **CINCO MILLONES SETENTA MIL PESOS (\$5.070.000)** más los intereses corriente por el valor de **UN MILLON SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$1.062.742)** más los intereses moratorios por valor de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CON TREINTA Y CUATRO PESOS (\$5.641.034)** para así dar un gran total de **ONCE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$11.773.776)**

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 074
HOY 15-09 - 2020, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

01/may/19- 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 5.227.881	30	\$ 126.384
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 5.227.881	30	\$ 126.123
01/jul/19- 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 5.227.881	30	\$ 125.992
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 5.227.881	30	\$ 126.253
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	\$ 5.227.881	30	\$ 126.253
01/oct/2019 -30-oct-19	19,10%	1.5	\$ 5.227.881	30	\$ 124.816
01/nov/2019-30-nov-19	19,03%	1.5	\$ 5.227.881	30	\$ 124.358
01/dic/2019-30dic-19	18,91%	1.5	\$ 5.227.881	30	\$ 156.836
01/ene/2020-30-ene-2020	18,77%	1.5	\$ 5.227.881	30	\$ 123.574
01/feb/2020-30-feb-2020	19,06%	1.5	\$ 5.227.881	30	\$ 122.659
01/mar/2020-30-mar-2020	18,95%	1.5	\$ 5.227.881	30	\$ 124.554
01/abr/2020-30-abr-2020	18,69%	1.5	\$ 5.227.881	30	\$ 123.835
01/may/2020-30-may-2020	18,19%	1.5	\$ 5.227.881	30	\$ 122.136
01/jun/2020-30-jun-2020	18,12%	1.5	\$ 5.227.881	30	\$ 118.869
01/jul/2020-30-jun-2020	18,12%	1.5	\$ 5.227.881	30	\$ 118.412
01/ago/2020-30-ago-2020	18,29%	1.5	\$ 5.227.881	30	\$ 118.412
01sep/2020- 30-sep-2020	18,35%	1.5	\$ 5.227.881	14	\$ 55.777
				TOTAL	\$ 6.296.540

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTI SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$5.227.881)** más los intereses corriente por el valor de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$888.783)** más los intereses moratorios por valor de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS (\$6.296.540)** para así dar un gran total de **DOCE MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS (\$12.413.204)**

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 074

HOY 15-09 - 2020, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, CATORCE (14) de SEPTIEMBRE de Dos Mil veinte (2020)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: CREDITITULOS. S.A S

DEMANDADO: MARTHA VIVIANA AGUILAR FUENTES, Y OTROS

RADICADO: 20001- 41-89-002-2018-00454-00.

ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES CORRIENTES DESDE EL (30) DE NOVIEMBRE DEL 2015 HASTA EL (30) DE SEPTIEMBRE 2019.

PERIODOS	INTERES CORRIENTE ANUAL	Int. mensual	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-oct-15/30-nov-15/31-dic-15	19,33%	1,61%	\$ 5.227.881	30	\$ 84.212
01-ene-16/30feb-16/30-mar-16	19,68%	1,64%	\$ 5.227.881	90	\$ 257.212
01-abr-16/30-may-16/30-jun-16	20,54%	1,71%	\$ 5.227.881	90	\$ 268.452
01-jul-16/30-ago-16/30-sep-16	21,34%	1,78%	\$ 5.227.881	90	\$ 278.907
				TOTAL	\$ 888.783

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (01) DE OCTUBRE DEL 2016 HASTA EL (14) DE SEPTIEMBRE DE 2020.

PERIODOS	INTERES CORRIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-oct-16/30-nov-16/31-dic-16	21,99%	1.5	\$ 5.227.881	89	\$ 426.314
01-ene-17/30feb-17/30-mar-17	22,34%	1.5	\$ 5.227.881	90	\$ 437.966
01-abr-17-30-may-17 - 30-jun-17	22,33%	1.5	\$ 5.227.881	90	\$ 437.770
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	1.5	\$ 5.227.881	90	\$ 430.908
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1.5	\$ 5.227.881	30	\$ 138.212
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1.5	\$ 5.227.881	30	\$ 136.970
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1.5	\$ 5.227.881	30	\$ 135.729
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1.5	\$ 5.227.881	30	\$ 135.206
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1.5	\$ 5.227.881	30	\$ 137.297
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1.5	\$ 5.227.881	30	\$ 135.141
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1.5	\$ 5.227.881	30	\$ 133.834
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	\$ 5.227.881	30	\$ 133.572
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	\$ 5.227.881	30	\$ 132.527
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	\$ 5.227.881	30	\$ 130.893
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	\$ 5.227.881	30	\$ 130.305
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	\$ 5.227.881	30	\$ 129.455
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1.5	\$ 5.227.881	30	\$ 128.279
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	\$ 5.227.881	30	\$ 127.364
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 5.227.881	30	\$ 126.776
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 5.227.881	30	\$ 125.208
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 5.227.881	30	\$ 128.737
01/mar/19 - 30-mar-19	19,37%	1.5	\$ 5.227.881	30	\$ 126.580
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 5.227.881	30	\$ 126.253



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Valledupar, Catorce (14) de Septiembre de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : YURIVETH CECILIA GNECCO SALAS
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-00459-00
ASUNTO : AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO.

Teniendo en cuenta que obra en la demanda solicitud de emplazamiento elevada por la parte actora, manifestando que le envió la citación para diligencia para notificación personal a la demandada a las dos direcciones aportadas en la demandas, ambas fueron devueltas por ser erradas y posteriormente intentó a la notificación al correo electrónico también aportado en la demanda, la cual fue infructuosa, razón por la cual será despachada favorable tal pedimento, atendiendo lo normado en el numeral 4 del Art. 293 del C.G.P., Por lo que se

RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad con el artículo 108 del C.G.P., inciso 3°, emplácese a la señora YURIVETH CECILIA GNECCO SALAS, identificada con la CC. # 49.750.710 1., para notificarle el auto que libró mandamiento de pago de fecha 27 de junio de 2018, dentro del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía. (se le dará aplicación a lo normado en el Art. 10 del Dcto. 806 de 2020).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

#

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO</p> <p>Nº 074</p> <p>15 - 09 - 2020, HORA: 8:00AM</p> <p>ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Catorce (14) de Septiembre de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ELEONORA DELGADILLO SOLANO
DEMANDADO : TATIANA PAOLA RAMIREZ ARAUJO e INES PADILLA
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-00546-00
ASUNTO : AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE.

Evidencia el Despacho que el demandante puso en conocimiento de las demandadas la existencia del proceso, debido a que la diligencia de citación para notificación personal que fue elaborada para cada una de las personas que conforman el extremo pasivo se encuentran firmadas o recibidas por una de las demandas, aunque la dirección de la demandada TATIANA PAOLA RAMIREZ ARAUJO, reside en una dirección distinta, no obstante INES PADILLA no compareció al Juzgado con el propósito de notificarse, hasta la fecha el proceso se encuentra inactivo en secretaría, toda vez que no se ha surtido el proceso de notificación de la providencia de fecha 04 de julio de 2018, que libró mandamiento de pago, para la demandada TATIANA PAOLA RAMIREZ ARAUJO, por lo que se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días realice el trámite señalado en los Artículos 291 y 292 del C.G.P., so pena de decretar el desistimiento tácito de la demandada y aplicar las sanciones previstas en el numeral 1 del Art. 317 del C.G.P., resultado de la misma, por lo que,

RESUELVE:

1°- Ordenar a la parte demandante para que realice el trámite señalado en el Artículo 291 y 292 del C.G.P., es decir para la notificación de la providencia citada a la demandada TATIANA PAOLA RAMIREZ ARAUJO, para lo cual se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación de éste proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludida en el Art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBÓN SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 074

15 - 09 - 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Catorce (14) de Septiembre de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COMULTRASAN.
DEMANDADO : DANIEL AGUSTIN PEÑA OSORIO Y MAIKEL TATIANA PEÑA
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-00678-00
ASUNTO : AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO.

Teniendo en cuenta que obra en la demanda solicitud de emplazamiento presentada por la parte actora, manifestando que le envió la citación para diligencia para notificación personal a los demandados a las direcciones relacionadas en la demanda, las cuales fueron devueltas por ser incorrecta y ser haberse trasladado de ese lugar el demandado, lo cual se encuentra certificado por la empresa de ROA EXPRESS, razón por la cual será despachada favorable tal pedimento, atendiendo lo normado en el numeral 4 del Art. 293 del C.G.P., Por lo que se

RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad con el artículo 108 del C.G.P., inciso 3°, emplácese a los señores DANIEL AGUSTIN PEÑA OSORIO, identificado con la CC. # 1.056.591.316 Y MAIKEL TATIANA PEÑA OSORIO, identificado con la CC. # 1.065.578.727, para notificarle el auto que libró mandamiento de pago de fecha 18 de julio de 2018. (se le dará aplicación a lo normado en el Art. 10 del Dcto. 806 de 2020).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 074 15 - 09 - 2020, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Valledupar, Catorce (14) de Septiembre de 2020

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOMULFONCE
DEMANDADO MARIA MILLER QUIROZ DE ARAMENDIZ Y ROBERTO CARLOS RINCON
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00838-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El (la) demandante, COOMULFONCE, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra el (la) demandado (A), señor (A), MARIA MILLER QUIROZ DE ARAMENDIZ Y ROBERTO CARLOS RINCON CORDOBA, a fin de obtener el pago de \$1.872.200= por concepto de capital, contenidos en el título valor letra de cambio, visible a folio 6; más los intereses moratorios desde el 16 de septiembre de 2017 hasta que se verifique el pago de la obligación. Sobre costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciara oportunamente.

El Juzgado mediante providencia de fecha 01 de agosto de 2018, libró mandamiento de pago, favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

El (LA) demandados (A) se notificaron así: MARIA MILLER DE ARAMENDIZ, por aviso EL 12 09 – 2018 Y ROBERTO CARLOS RINCÓN, personalmente el día 23 de agosto de 2018, previo el envío de la citación para diligencia de notificación personal, a quienes se les corrió traslado por el término de 10 días, y estos no contestó.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación o contestación deficiente de la demanda**, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago. 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P. 3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate. 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

A Baute R.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 074 15 - 09 - 2020 , HORA: 8:00AM
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Catorce (14) de Septiembre de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S.
DEMANDADO : JESUS ALBERTO LOPEZ ARIAS Y EVER JOSE BELEÑO
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-00858-00
ASUNTO : AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO.

Teniendo en cuenta que obra en la demanda solicitud de emplazamiento presentada por la parte actora, manifestando que le envió la citación para diligencia para notificación personal al demandado EVER JOSE BELEÑO BENAVIDES, lugar que aportó en la demanda, la cual fue devuelta por no residir existir la dirección del lugar del empleo, razón por la cual será despachada favorable tal pedimento, atendiendo lo normado en el numeral 4 del Art. 293 del C.G.P., Por lo que se

RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad con el artículo 108 del C.G.P., inciso 3°, emplácese a los señor EVER JOSE BELEÑO BENAVIDES, identificado con la CC. # 77. 194.979, para notificarle el auto que libró mandamiento de pago de fecha 09 de agosto de 2018. (se le dará aplicación a lo normado en el Art. 10 del Dcto. 806 de 2020).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 074 15 - 09 - 2020, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Catorce (14) de Septiembre de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPREMAN
DEMANDADO: PABLOPONTON CERVANTES
RADICADO: 20001.41-89-002-2018-00964
ASUNTO: AUTO QUE NIEGA SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO

Teniendo en cuenta que obra solicitud elevada por la parte demandante en el sentido se de emplazar a la demandado, toda vez que el fue enviada diligencia para notificación personal, la cual fue devuelta por que el destinatario no residen en el lugar, por la cual se niega tal pedimento toda vez que en el demandado es empleado de COMFACESAR, tal como se observa en providencia de fecha 31 de octubre de 2019, mediante el cual se ordena el 30% del salario como empleado del mencionado ente, lugar en el cual se le puede practicar la notificación del auto que libró mandamiento de pago, tal como lo prevén las jurisprudencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 074

HOY 15 -09 - 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Catorce (14) de Septiembre de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: PAPELES NACIONALES S.A.
DEMANDADO: DISTRIBUIDORA & COMERCIALIZADORA BERACA S.A.S
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2018-00969-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO.

Teniendo en cuenta que obra en la demanda solicitud de emplazamiento incoada por la parte actora, manifestando que le envió la citación para diligencia para notificación personal a la dirección que relacionó en la demanda y que aparece en el certificado de Cámara de Comercio, la cual fue devuelta por ser desconocido en cuya dirección, e igualmente le envió la misma al correo electrónico, cuya certificación manifiesta que no se registra el recibo de dicho correo, razón por la cual será despachada favorable tal pedimento, atendiendo lo normado en el numeral 4 del Art. 293 del C.G.P., Por lo que se

RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad con el artículo 108 del C.G.P., inciso 3°, emplácese a DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA BERACA S.A.S., identificada con NIT # 900722711-1, para notificarle el auto que libró mandamiento de pago de fecha 19 de noviembre de 2018. (se le dará aplicación a lo normado en el Art. 10 del Dcto. 806 de 2020).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 074 15 - 09 - 2020, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Catorce (14) de Septiembre de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: AMG INVERSIONES S.A.S.
DEMANDADO LUIS DAVID SOSA CARMONA Y BREINER DAMIAN GUTIERREZ B.
RADICADO 20001-41-89-002-2018-01061-00
ASUNTO AUTO QUE NIEGA SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO

Teniendo en cuenta que obra solicitud elevada por la parte demandante en el sentido se de emplazar a la demandado BREINER DAMIAN GUTIERREZ BARRIOS, toda vez que el fue enviada diligencia para notificación personal, la cual fue devuelta por ser el destinatario desconocido en la dirección, razones por la cual se niega tal pedimento toda vez que en el plenario obra certificación que el demandado trabaja en la empresa AREPAS LA LEYENDA, en cuyo lugar se le puede notificar el auto que libró mandamiento de pago, tal como lo prevén las jurisprudencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 074

HOY 15 -09 - 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Catorce (14) de Septiembre de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: SOLUCIONES AMBIENTALES DEL CARIBE S.A.S. ESP
DEMANDADO : MARIA ALEJANDRA BARAHONA ORDUZ
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-01073-00
ASUNTO : AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO.

Teniendo en cuenta que obra en la demanda solicitud de emplazamiento elevada por la parte actora, manifestando que le envió la citación para diligencia para notificación personal y de aviso a la dirección que relacionó en la demanda al extremo pasivo, devolviéndose esta última, por ser haberse traslado de lugar, lo cual se encuentra certificado por la empresa de SERVIENTREGA, razón por la cual será despachada favorable tal pedimento, atendiendo lo normado en el numeral 4 del Art. 293 del C.G.P., Por lo que se

RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad con el artículo 108 del C.G.P., inciso 3°, emplácese a la señora MARIA ALEJANDRA BARAHONA ORDUZ identificada con la CC. # 22.585.582, para notificarle el auto que libró mandamiento de pago de fecha 01 de noviembre de 2018. (se le dará aplicación a lo normado en el Art. 10 del Dcto. 806 de 2020).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 074 15 - 09 - 2020, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Catorce (14) de Septiembre de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FUNDACION DE LA MUJER
DEMANDADO: PEDRO BIENVENIDO BALLESTAS OVIEDO
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-01119-00
ASUNTO AUTO QUE NIEGA SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO

Teniendo en cuenta que obra solicitud elevada por la parte demandante en el sentido se de emplazar a la demandado, toda vez que el fue enviada diligencia para notificación personal, la cual fue devuelta por ser el destinatario desconocido en la dirección, razones por la cual se niega tal pedimento pues al demandante se le ordenó embargo una quinta parte del salario como empleado de la empresa FRANCISCO COLLAVINI CIA. LTDA., en cuyo lugar se le puede notificar el auto que libró mandamiento de pago, tal como lo prevén las jurisprudencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUÉ ADBON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 074

HOY 15 -09 - 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Catorce (14) de Septiembre de 2020

REFERENCIA: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: LINK GRUPO INMOBILIARIA E.A. S.A.S.
DEMANDADO: DIANA TERESA DUAREZ ARIAS Y OTROS
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01285-00
ASUNTO: AUTO SOLICITA EXPEDICIÓN DE POLIZA PARA DECRETAR MEDIDAS SOLICITADAS.

Conforme a lo rituado en el literal c y numeral 2 del Art. 590 del C.G.P., Alléguese póliza expedida por una empresa legalmente establecida en éste país, equivalente al 20% del valor de las pretensiones es decir la suma de DOS MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL CIENTOS NUEVE PESOS ML. (\$2.079.109=), PAR AMPARAR LOS posible daños ocasionados por el decreto de medidas, para lo cual dispone de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de éste proveído por estado .

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

A Baute R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 074
15 - 09 - 2020 HORA: 8:00AM
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Valledupar, Catorce (14) de Septiembre de 2020

REFERENCIA: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: LINK GRUPO INMOBILIARIA E.A. S.A.S.
DEMANDADO: DIANA TERESA DUAREZ ARIAS Y OTROS
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01285-00
ASUNTO: AUTO ACETA RENUNCIA DE PODER Y RECONOCE NUEVA PERSONERÍA JURÍDICA.

Acéptese la renuncia de poder presentada por la Dra. TATIANA MARCELA DIAZ GULLO, como apoderada de la parte demandante.

Reconózcase personería al Dr. OSCAR NICOLAS BARROS MUSSA, identificado con la CC. # 77.185.726. y T.P. # 284595 expedida por el C.S.J., para los efectos del poder conferido a él mediante Escritura Pública N° 2142 del 13 de noviembre de 2018, el cual se arrió al expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

A Baute R.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
N° 074
15 - 09 - 2020 , HORA: 8:00AM
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, catorce (14) De septiembre Del Año (2020).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP S.A
DEMANDADO: SANDY SARAMY SAMELIA PEÑA
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-01302-00.
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado en atención a la solicitud que antecede visible a folio 1 del cuaderno de medidas cautelares;

RESUELVE:

1.-Decrétese el embargo y secuestre del vehículo automotor de propiedad del demandado **SANDY SARAMY SAMELIA DIAZ PEÑA** identificada con la **C.C No. 1.065.629.211** vehículo distinguido con la siguiente característica: PLACA: VAW 372 TIPO: AUTOMOVIL; MARCA: CHEVROLET; COLOR;NEGRO EBONY ,LINEA:SAIL MODELO; 2016; NUMERO DE CHASIS: 9GASA52M4GB010204 SERVICIO: PARTICULAR ;; Inscrito en la Secretaría de Tránsito y Transporte de VALLEDUPAR (CESAR)

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, juez y por ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO, secretaria, y respalda el oficio 941 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 074
HOY 15- 09 – 2020, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESUS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar: _____ No. OFICIO _____

SEÑOR (ES) _____

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa, en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, CATORCE (14) de SEPTIEMBRE de Dos Mil veinte (2020)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: JUAN FERNANDO DIAZ ZABALETA

DEMANDADO: CRISTIAN DE JESUS GOMEZ

RADICADO: 20001- 41-89-002-2018-01424-00.

ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES CORRIENTES DESDE EL (02) DE DICIEMBRE DEL 2017 HASTA EL (02) DE ENERO 2018.

PERIODOS	INTERES CORRIENTE ANUAL	Int. mensual	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1,73%	\$ 16.000.000	28	\$ 258.471
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1,72%	\$ 16.000.000	2	\$ 18.391
				TOTAL	\$ 276.862

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (03) DE ENERO DEL 2018 HASTA EL (14) DE SEPTIEMBRE DE 2020.

PERIODOS	INTERES CORRIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1.5	\$ 16.000.000	27	\$ 372.420
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1.5	\$ 16.000.000	30	\$ 420.200
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1.5	\$ 16.000.000	30	\$ 413.600
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1.5	\$ 16.000.000	30	\$ 409.600
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	\$ 16.000.000	30	\$ 408.800
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	\$ 16.000.000	30	\$ 405.600
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	\$ 16.000.000	30	\$ 400.600
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	\$ 16.000.000	30	\$ 398.800
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	\$ 16.000.000	30	\$ 396.200
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1.5	\$ 16.000.000	30	\$ 392.600
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	\$ 16.000.000	30	\$ 389.800
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 16.000.000	30	\$ 388.000
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 16.000.000	30	\$ 383.200
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 16.000.000	30	\$ 394.000
01/mar/19 - 30-mar-19	19,37%	1.5	\$ 16.000.000	30	\$ 387.400
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 16.000.000	30	\$ 386.400
01/may/19- 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 16.000.000	30	\$ 386.800
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 16.000.000	30	\$ 386.000
01/jul/19- 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 16.000.000	30	\$ 385.600
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 16.000.000	30	\$ 386.400
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	\$ 16.000.000	30	\$ 386.400
01/oct/2019 -30-oct-19	19,10%	1.5	\$ 16.000.000	30	\$ 382.000
01/nov/2019-30-nov-19	19,03%	1.5	\$ 16.000.000	30	\$ 380.600
01/dic/2019-30dic-19	18,91%	1.5	\$ 16.000.000	30	\$ 480.000



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

01/ene/2020-30-ene-2020	18,77%	1.5	\$ 16.000.000	30	\$ 378.200
01/feb/2020-30-feb-2020	19,06%	1.5	\$ 16.000.000	30	\$ 375.400
01/mar/2020-30-mar-2020	18,95%	1.5	\$ 16.000.000	30	\$ 381.200
01/abr/2020-30-abr-2020	18,69%	1.5	\$ 16.000.000	30	\$ 379.000
01/may/2020-30-may-2020	18,19%	1.5	\$ 16.000.000	30	\$ 373.800
01/jun/2020-30-jun-2020	18,12%	1.5	\$ 16.000.000	30	\$ 363.800
01/jul/2020-30-jun-2020	18,12%	1.5	\$ 16.000.000	30	\$ 362.400
01/ago/2020-30-ago-2020	18,29%	1.5	\$ 16.000.000	30	\$ 362.400
01sep/2020- 30-sep-2020	18,35%	1.5	\$ 16.000.000	14	\$ 170.707
				TOTAL	\$ 12.667.927

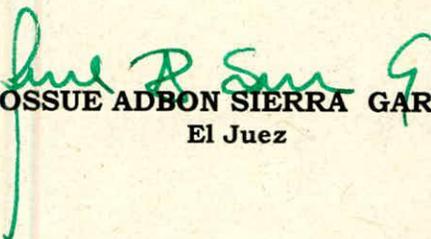
Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **DIECISEIS MILLONES DE PESOS MCTE (\$16.000.000=)**, más los intereses corriente por el valor de **DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$276.862)** más los intereses moratorios por valor de **DOCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTI SIETE PESOS (\$12.667.927)** para así dar un gran total de **VEINTI OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$28.944.789)**

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 074
HOY 15-09 – 2020, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Catorce (14) de Septiembre de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COMULTRASAN.
DEMANDADO : MAYRA YESENIA MUÑOZ IBAÑEZ Y LORENA CAROLINA VELEZ DAZA
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-01467-00
ASUNTO : AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO.

Teniendo en cuenta que obra en la demanda solicitud de emplazamiento elevada por la parte actora, manifestando que le envió la citación para diligencia para notificación personal y de aviso a la dirección que relacionó en la demanda al extremo pasivo, las cuales fueron devueltas por ser haberse trasladado de lugar las mismas, lo cual se encuentra certificado por la empresa de ROA EXPRESS, razón por la cual será despachada favorable tal pedimento, atendiendo lo normado en el numeral 4 del Art. 293 del C.G.P., Por lo que se

RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad con el artículo 108 del C.G.P., inciso 3°, emplácese a las señoras MAYRA YESENIA MUÑOZ IBAÑEZ identificada con la CC. # 1.065.613.673 Y LORENA CAROLINA VELEZ DAZA, identificada con la CC. # 1.065.562.404, para notificarle el auto que libró mandamiento de pago de fecha 30 de octubre de 2018. (se le dará aplicación a lo normado en el Art. 10 del Dcto. 806 de 2020).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 074

15 - 09 - 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Catorce (14) de Septiembre de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COMULTRASAN.
DEMANDADO : MIGUEL HUMBERTO CONTRERAS ROJAS Y JHONATAN
JAVIER PEREZ BANDERA
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-01468-00
ASUNTO : AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO.

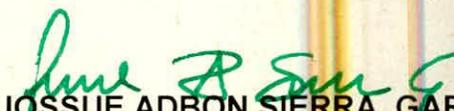
Teniendo en cuenta que obra en la demanda solicitud de emplazamiento presentada por la parte actora, manifestando que le envió la citación para diligencia para notificación personal y de aviso a la dirección que relacionó en la demanda, las cuales fueron devueltas por ser errada y ser desconocidos los demandados en dichas direcciones, lo cual se encuentra certificado por la empresa de ROA EXPRESS, razón por la cual será despachada favorable tal pedimento, atendiendo lo normado en el numeral 4 del Art. 293 del C.G.P., Por lo que se

RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad con el artículo 108 del C.G.P., inciso 3°, emplácese a los señores MIGUEL HUMBERTO CONTRERAS ROJAS, identificado con la CC. # 7.570.360 Y JHONATAN JAVIER PEREZ BANDERA, identificado con la CC. # 1.065.625.214, para notificarle el auto que libró mandamiento de pago de fecha 30 de octubre de 2018. (se le dará aplicación a lo normado en el Art. 10 del Dcto. 806 de 2020).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 074 15 - 09 - 2020, HORA: 8:00AM ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 14 de Septiembre de 2020

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA DE BIEN INMUEBLE
DEMANDANTE: JUAN DE LA CRUZ ARIAS PACHECO
DEMANDADO: LUIS ALEXANDER USTATE TELLEZ, YOLIMA USTATE TELLEZ Y JADIVIS VIVIANA USTATE TELLEZ, HEREDEROS DETERMINADOS DE LA SEÑORA ALICIA MARIA TELLEZ CHONA Y PERSONAS IDENTERMINADAS
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2019-00071-00
ASUNTO: UTO QUE DEJA SIN EFECTOS PROVIDENCIA QUE CORRIGIO AUTO DEL 08 DE JULIO DE 2019 Y REALIZA NUEVA CORRECCIÓN.

Teniendo en cuenta el artículo 286 del C.G.P., permite que se corrijan las providencias en cualquier tiempo, ahora bien, se corregirá el auto del 08 de julio de 2019, toda vez que se transcribió por error involuntario se citó mal a los demandados, y hubo error en el término de traslado a los demandados, todo en aras de evitar posibles nulidades, por lo que se,

RESUELVE:

1°.-) La referencia de la providencia de fecha 08 de julio de 2019, quedará así:

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA DE BIEN INMUEBLE. **DEMANDANTE:** JUAN DE LA CRUZ ARIAS PACHECO. **DEMANDADO:** LUIS ALEXANDER USTATE TELLEZ, YOLIMA USTATE TELLEZ Y JADIVIS VIVIANA USTATE TELLEZ, HEREDEROS DETERMINADOS DE LA SEÑORA ALICIA MARIA TELLEZ CHONA Y PERSONAS IDENTERMINADAS. **RADICACIÓN :** 20001-41-89-002-2019-00071-00

2°.-) El ordinal 3°.- de la providencia de fecha 08 de julio de 2019, quedará así: : Notifíquese a los demandados, el auto admisorio de la demanda y una vez presentes hágasele entrega de la copia de la misma, sus anexos y córraseles traslados por el término de 20 días hábiles.

3°.-) Notifíquese la existencia del proceso a las siguientes entidades: Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación de Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideren pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

4°.-) El demandante deberá instalar una valla de dimensiones no inferiores a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública mas importante sobre el cual tenga frente o limite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso.
- b) El nombre del demandante.
- c) El nombre del demandado.
- d) El número de radicación del proceso.
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia.
- f) El emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho sobre el inmueble, para que concurran al proceso.
- g) La identificación del predio.

Tales datos deben estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

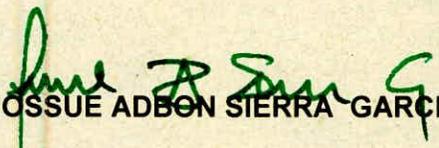
Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

5°.-) Los demás ordinales de la providencia del 08 de julio de 2019, continuaran incólume.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

#

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.**

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 074

14-09-2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Catorce (14) de Septiembre de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOMUNIDAD
DEMANDADO YOREIDA MACHADO LOPEZ Y DAVID ERNESTO TRESPALACIO L.
RADICADO 20001-41-89-002-2019-00243-00
ASUNTO : AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, lo cual se encuentra coadyuvada por los demandados, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.-

Decrétese la terminación del proceso POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN AUTO DE FECHA 18 DE JULIO DE 2019, que consiste en: 1) Decretar el embargo y retención del 30% del salario y demás emolumentos embargables del demandado señora YOREIDA MACHADO LOPEZ, identificada con la CC. # 49.765.370, en calidad de empleada de la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL CESAR. Oficiese. Se libra el Oficio N° 964 del 14-09-2020. 2) Decretar el embargo y retención del 30% del salario y demás emolumentos embargables del demandado señora DAVID ERNESTO TRESPALACIO LEMUS, identificado con la CC. # 1.065.582.497, en calidad de empleado de la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL CESAR. Oficiese. Se libra el Oficio N° 964 del 14-09-2020

4°.- Entréguese los siguientes depósitos judiciales a favor de la parte demandante: 424030000623941, 424030000631781, 424030000623892, 424030000631734, 424030000652648 y 424030000652696, los demás que se llegaren a descontar después de la terminación entréguese a favor del demandado DAVID ERNESTO TRESPALACIO LEMUS, toda vez que como codeudor canceló la totalidad de la obligación. 5°.- Acéptese la renuncia de los términos conforme al Art. 119 del C.G.P. 6°.- Sin condena en costas. 7°.- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicator.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P.) (el original de este auto se encuentra firmado por JOSSUE ABDON SIERRA GARCES, Juez y por ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO, Secretaria, y respaldan los oficios 712 y 713 de 2020.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

S.S.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 074
HOY 15-09-2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOMUNIDAD
DEMANDADO YOREIDA MACHADO LOPEZ Y DAVID ERNESTO TRESPALACIO L.
RADICADO 20001-41-89-002-2019-00243-00
ASUNTO : AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: VALLEDUPAR 14 – 09 -2020

Oficio N° 964/2020

Señores: **JEFE TALENTO HUMANO GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR**

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar favor citar la referencia completa del proceso, indicando el número del radicado.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria (**Original firmado**)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Catorce (14) de Septiembre de 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : JUAN MARTINEZ DEVOZ
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2019-00365-00
ASUNTO : AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE.

Evidencia el Despacho que el demandante envió por correo electrónico a la demandada comunicación de la providencia que libró mandamiento de pago, al correo anunciado en la demanda, pero no aportó copia de los archivos enviados, por lo que se requiere al demandante para que allegue los archivos que se reflejan en la imagen recibida el 28/08/2020, en aras de realizar el estudio detallado de la notificación, para lo cual se le concede el término de 05 días hábiles, para continuar con el trámite del proceso, por lo que,

RESUELVE:

1°- Ordenar a la parte demandante para que allegue los archivos que forman parte de la notificación enviada al correo electrónico de la demandada, para lo cual se le concede el término de 05 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de éste proveído por estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBÓN SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 074

15 - 09 - 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, CATORCE (14) de SEPTIEMBRE de Dos Mil veinte (2020)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: LENA MARGARITA SERRANO VERGARA

DEMANDADO: EDGAR ANDRES BARRIOS PORTELA

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00512-00.

ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (17) DE AGOSTO DEL 2017 HASTA EL (14) DE SEPTIEMBRE DE 2020.

PERIODOS	INTERES CORRIENTE	SAN. MORA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01-jul-17-30-ago-17-30-sep-17	21,98%	1.5	\$ 2.103.365	43	\$ 82.832
01/oct/2017 -30-oct-17	21,15%	1.5	\$ 2.103.365	30	\$ 55.608
01/nov/18 - 30-nov-17	20,96%	1.5	\$ 2.103.365	30	\$ 55.108
01/dic/18 - 30-dic-17	20,77%	1.5	\$ 2.103.365	30	\$ 54.609
01/ene/18 - 30-ene-18	20,69%	1.5	\$ 2.103.365	30	\$ 54.398
01/feb/18 - 30-feb-18	21,01%	1.5	\$ 2.103.365	30	\$ 55.240
01/mar/18 - 30-mar-18	20,68%	1.5	\$ 2.103.365	30	\$ 54.372
01/abr/18 - 30-abr-18	20,48%	1.5	\$ 2.103.365	30	\$ 53.846
01/may/18 - 30-may-18	20,44%	1.5	\$ 2.103.365	30	\$ 53.741
01/jun/18 - 30-jun-18	20,28%	1.5	\$ 2.103.365	30	\$ 53.320
01/jul/18 - 30-jul-18	20,03%	1.5	\$ 2.103.365	30	\$ 52.663
01/ago/18 - 30-ago-18	19,94%	1.5	\$ 2.103.365	30	\$ 52.426
01/sep/18 - 30-sep-18	19,81%	1.5	\$ 2.103.365	30	\$ 52.085
01/oct/2018 -30-oct-18	19,63%	1.5	\$ 2.103.365	30	\$ 51.611
01/nov/18 - 30-nov-18	19,49%	1.5	\$ 2.103.365	30	\$ 51.243
01/dic/18 - 30-dic-18	19,40%	1.5	\$ 2.103.365	30	\$ 51.007
01/ene/19 - 30-ene-19	19,16%	1.5	\$ 2.103.365	30	\$ 50.376
01/feb/19 - 30-feb-19	19,70%	1.5	\$ 2.103.365	30	\$ 51.795
01/mar/19 - 30-mnar-19	19,37%	1.5	\$ 2.103.365	30	\$ 50.928
01/abr/19 - 30-abr-19	19,32%	1.5	\$ 2.103.365	30	\$ 50.796
01/may/19- 30-may-19	19,34%	1.5	\$ 2.103.365	30	\$ 50.849
01/jun/19 - 30-jun-19	19,30%	1.5	\$ 2.103.365	30	\$ 50.744
01/jul/19- 30-jul-19	19,28%	1.5	\$ 2.103.365	30	\$ 50.691
01/ago/19 - 30-ago-19	19,32%	1.5	\$ 2.103.365	30	\$ 50.796
01/sep/19 - 30-sep-19	19,32%	1.5	\$ 2.103.365	30	\$ 50.796
01/oct/2019 -30-oct-19	19,10%	1.5	\$ 2.103.365	30	\$ 50.218
01/nov/2019-30-nov-19	19,03%	1.5	\$ 2.103.365	30	\$ 50.034
01/dic/2019-30dic-19	18,91%	1.5	\$ 2.103.365	30	\$ 63.101
01/ene/2020-30-ene-2020	18,77%	1.5	\$ 2.103.365	30	\$ 49.718
01/feb/2020-30-feb-2020	19,06%	1.5	\$ 2.103.365	30	\$ 49.350
01/mar/2020-30-mar-2020	18,95%	1.5	\$ 2.103.365	30	\$ 50.113



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

01/abr/2020-30-abr-2020	18,69%	1.5	\$ 2.103.365	30	\$ 49.823
01/may/2020-30-may-2020	18,19%	1.5	\$ 2.103.365	30	\$ 49.140
01/jun/2020-30-jun-2020	18,12%	1.5	\$ 2.103.365	30	\$ 47.825
01/jul/2020-30-jun-2020	18,12%	1.5	\$ 2.103.365	30	\$ 47.641
01/ago/2020-30-ago-2020	18,29%	1.5	\$ 2.103.365	30	\$ 47.641
01sep/2020- 30-sep-2020	18,35%	1.5	\$ 2.103.365	14	\$ 22.441
				TOTAL	\$ 1.918.926

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **DOS MILLONES CIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$2.103.365=)**, más los intereses moratorios por valor de **UN MILLON NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$1.918.926)** para así dar un gran total de **CUATRO MILLONES VEINTI DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$4.022.291)**

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS
El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 074

HOY 15-09 – 2020, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, CATORCE (14) de SEPTIEMBRE de Dos Mil veinte (2020)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: MANUELA HELENA BELTRAN NAVAS

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00721-00.

ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la liquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que los intereses los estipula la superintendencia bancaria trimestralmente certificada por su página web.

La liquidación que se apruebe o modifique en este despacho judicial, estará regida por los artículos 1653 del código civil, artículo 446 del C.G.P; más lo estipulado por la superintendencia bancaria En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (11) DE DICIEMBRE DEL 2019 HASTA EL (14) DE SEPTIEMBRE DE 2020.

PERIODOS	INTERES CORIENT E	SAN. MO RA	CAPITAL	TIEMP O	TOTAL
01/dic/2019-30dic-19	18,91%	1.5	\$ 23.055.001	19	\$ 438.045
01/ene/2020-30-ene-2020	18,77%	1.5	\$ 23.055.001	30	\$ 544.963
01/feb/2020-30-feb-2020	19,06%	1.5	\$ 23.055.001	30	\$ 540.928
01/mar/2020-30-mar-2020	18,95%	1.5	\$ 23.055.001	30	\$ 549.285
01/abr/2020-30-abr-2020	18,69%	1.5	\$ 23.055.001	30	\$ 546.115
01/may/2020-30-may-2020	18,19%	1.5	\$ 23.055.001	30	\$ 538.622
01/jun/2020-30-jun-2020	18,12%	1.5	\$ 23.055.001	30	\$ 524.213
01/jul/2020-30-jun-2020	18,12%	1.5	\$ 23.055.001	30	\$ 522.196
01/ago/2020-30-ago-2020	18,29%	1.5	\$ 23.055.001	30	\$ 522.196
01sep/2020- 30-sep-2020	18,35%	1.5	\$ 23.055.001	14	\$ 245.978
				TOTA L	\$ 4.972.541

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **VEINTITRES MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL CON UN PESOS (\$23.055.001)** más los intereses corriente por el valor de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$2.888.846)** más los intereses moratorios por valor de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$4.972.541)** para así dar un gran total de **TREINTA MILLONES NOVECIENTOS DIECISEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$30.916.388)**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

RESUELVE

- 1) Modificar la presente liquidación del crédito en base a los estudios realizados por secretaria.
- 2) Vencido el término de ejecutoria sin ninguna objeción ingresara al despacho para impartir su aprobación y realizara la liquidación de costas y agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES
El Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N°074

HOY 15-09 – 2020, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvp@ceudoj.ramajudicial.gov.co**

Valledupar, Catorce (14) de Septiembre de 2020

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: SOLFANI FRAGOZO DITTA
DEMANDADO LIBARDO RAFAEL CAÑAS VARGAS
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00089-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

El (la) demandante, SOLFANI FRAGOZO DITTA, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra el (la) demandado (A), señor (A); LIBARDO RAFAEL CAÑAS VARGAS, a fin de obtener el pago de \$5.000.000= por concepto de capital, contenidos en el título valor letra de cambio de fecha 20 de Abril de 2016, visible a folio 5; más los intereses corrientes desde el 20 de abril de 2016 hasta el 03 de febrero de 2018: más los intereses moratorios desde el 04 de febrero de 2018 hasta que se verifique el pago de la obligación. Sobre costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciara oportunamente.

El Juzgado mediante providencia de fecha 24 de Febrero de 2020, libró mandamiento de pago, favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados.

El (LA) demandado (A) se notificó por aviso el 20 - 08- 2020, previo el envío de la citación para diligencia de notificación personal, a quien se le corrió traslado por el término de 10 días, y este no contestó.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación** o **contestación deficiente de la demanda**, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.. 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P. 3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate. 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fíjense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

A Baute R.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 074
15 - 09 - 2020 , HORA: 8:00AM
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria